

LA PLATA, 09 AGO 2018

VISTO el expediente 4061-1083081, el artículo 124 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que en mayo de 2016 los gobernadores de diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministro del Interior de la Nación firmaron el "Acuerdo para un Nuevo Federalismo" por el cual se estableció un esquema de eliminación gradual de la detracción del quince por ciento (15%) de la masa de impuestos coparticipables que desde 1997 se destinaban a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES);

Que por medio de la Ley N° 27.260, el Congreso de la Nación ratificó ese acuerdo;

Que en agosto de 2016 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se comprometieron a implementar políticas tributarias destinadas a promover el aumento de la tasa de inversión y de empleo privado;

Que el 16 de noviembre de 2017 se gestó el llamado "consenso fiscal", el cual fue suscripto por la mayoría de los gobernadores, autoridades del gobierno nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en dicho acuerdo se convinieron diversas medidas destinadas a paliar el déficit de las finanzas públicas y a impulsar una reactivación económica;

Que en consecuencia la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires dictó la Ley N° 14.984 que reforma la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 13.295;

Que por Ley N° 15.017 la Provincia de Buenos Aires adhirió al consenso fiscal, y modificó diversos artículos de la Ley Impositiva N° 14.983 a efectos de armonizar sus disposiciones con las del mencionado acuerdo;

Que a su vez la Gobernadora de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 351/18 que disminuyen a cero por ciento (0%) las alícuotas establecidas en el Decreto Ley N° 7290/67 y modificatorias, Decreto Ley N° 9038/78 y modificatorias y Ley N° 8.474 y modificatorias, de impacto en las facturas de los servicios públicos de suministro de gas natural y energía eléctrica;

Que de igual manera se sancionaron las Leyes N° 15.026 y 15.037, modificando sus similares N° 11.769 y N° 13.404 disminuyendo alícuotas sobre la facturación de los distribuidores de energía eléctrica y agua corriente;

Que por Ordenanza N° 11.616 la Municipalidad de La Plata se adhiere al régimen provincial de responsabilidad fiscal dispuesto por la Ley N° 13.295 con las modificaciones, sustituciones e incorporaciones establecidas por la Ley N° 14.984;

Que asimismo, en el régimen comunal se acompañó el esfuerzo de las otras jurisdicciones volcando el paradigma del *consenso fiscal* en las modificaciones a su Código Tributario, buscando paliar la presión fiscal sobre los contribuyentes;

Que en ese orden de ideas se continúa con la corrección de la regresividad que mostraba el esquema del Código Tributario para los ejercicios 2013-2015 en lo que respecta a la Tasa por Servicios Urbanos Municipales;

Que en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se buscó disminuir la presión tributaria sobre determinados sectores productivos que necesitan de medidas de fomento para continuar con su desarrollo, bajando las alícuotas en torno a un treinta y tres por ciento (33%) sobre todas las actividades primarias, así como se redujo a la mitad la carga sobre sectores agroindustriales con gran impacto en la cadena de valor;

Que el artículo 124 del Código Tributario establece que *"... La Agencia Platense de Recaudación podrá establecer un régimen de fomento y reactivación de polos comerciales zonales, que contemple una reducción de alícuota de hasta 2 puntos porcentuales en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y de hasta el 50% de los Derechos de Habilitación, Autorización o Permisos, de Publicidad y Propaganda, y Ocupación o Uso de Espacios Públicos. Asimismo, y con el fin de estimular determinados sectores productivos y favorecer el desarrollo local, podrá establecer reducciones sobre montos y alícuotas establecidas de las tasas y contribuciones de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las mismas, para lo cual deberá dictar acto administrativo y darlo a publicidad..."*;

Que de acuerdo a las posibilidades que otorga la norma citada en el párrafo anterior, corresponde el dictado de acto en los términos decididos para la presente;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Recaudación de esta AGENCIA y la Dirección General de Asuntos Legales Económicos de la Secretaría de Economía;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10, 124 y concordantes del Código Tributario;

Por ello,



**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

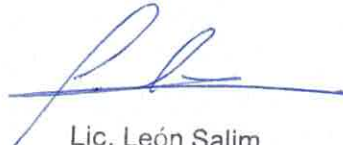
ARTICULO 1°. Establecer una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para las cuotas 4, 5 y 6 del período fiscal 2018 para aquellos contribuyentes que hayan declarado ingresos brutos devengados inferiores a PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) durante el período fiscal 2017.

ARTICULO 2°. Quedan excluidos del beneficio a que refiere el artículo que antecede todas las actividades pertenecientes a las ramas que a continuación se detallan, de acuerdo al ANEXO TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE del Código Tributario:

- i. (J) INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS
- ii. (L) ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA
- iii. (M) ENSEÑANZA
- iv. (N) SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD

ARTÍCULO 3°. Registrar esta resolución, que será desglosada para su archivo en la Dirección General de Asuntos Legales Económicos, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma. Publicar y notificar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 12 / 18



Lic. León Salim
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata